



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA PERSONAS PROFESORAS DE POSGRADO DE JORNADA ESPECIAL Y COORDINACIONES DE POSGRADO (Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2890-2021, Art. IV-A, inciso 3) celebrada el 16 de diciembre del 2021.)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1:

El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento y pago de las personas profesoras de Posgrado de jornada especial que se designen a plazo fijo, así como las designaciones de las personas coordinadoras de posgrado.

ARTÍCULO 2:

Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como persona profesora de posgrado de jornada especial aquella persona profesora designada a plazo fijo con una jornada inferior o igual a medio tiempo. Para efectos salariales, dicha persona puede optar por alguna de las siguientes posibilidades, según su conveniencia:

- a) Solicitar cuando provengan de alguna de las otras universidades estatales, que se le reconozca la categoría académica que posee en la universidad de procedencia, según acuerdo de CONARE.
- b) Solicitar la incorporación al régimen de carrera universitaria de la UNED.
- c) Optar por lo expuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 3:

Para formar parte del registro de elegibles para el nombramiento a plazo fijo de las personas profesoras de posgrado de jornada especial, se requerirá obtener una calificación mínima de 80% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con las respectivas Comisiones de Estudio de Posgrados de las unidades académicas, para valorar los méritos de cada oferente.

ARTÍCULO 4:

Una persona profesora de posgrado de jornada especial, no puede impartir más de tres asignaturas o su equivalente en tutoría en una misma promoción de posgrado. Se excluyen de esta limitación los seminarios de graduación.

ARTÍCULO 5:

Las personas profesoras de posgrado de jornada especial escogidas para impartir asignaturas, deberán recibir como parte de la contratación, la asesoría requerida, para el uso y el diseño de los entornos virtuales educativos, mediante los cuales se brinda al estudiantado las orientaciones académicas de las asignaturas y el desarrollo de las diferentes actividades curriculares que demandan cada asignatura. Dicha contratación tendrá que hacerse al menos un mes antes de que inicie el cuatrimestre o período académico. Hasta donde sea posible dicho proceso debe realizarse de manera conjunta entre todo el profesorado que labore en un mismo cuatrimestre.

Los materiales didácticos que se utilicen en los entornos virtuales, deberán ser en formato digital.

Para todo lo anterior las coordinaciones de posgrado gestionarán previamente los trámites correspondientes para la apertura y asesoría en el diseño de los entornos, así como los permisos del uso de materiales digitales internos o externos (nacionales o internacionales) en las asignaturas que lo requieran. Asimismo, deberán hacer uso intensivo de las bases

de datos a las que tiene acceso la Universidad, en función de los contenidos y las actividades curriculares de cada asignatura.

Todas las acciones descritas en los párrafos anteriores deberán observar la aplicación de la Política para la Implementación del Diseño Universal del Aprendizaje de la UNED.

Igualmente, la persona profesora de posgrado deberá conocer el Reglamento General Estudiantil, así como su aplicación.

Es responsabilidad de las respectivas personas que coordinan los posgrados, el cumplimiento de lo indicado en este artículo.

ARTÍCULO 6:

Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión de Estudio de cada Posgrado deberá, anualmente, abrir un reclutamiento de antecedentes mixto de oferentes, por especialidades, de acuerdo con la oferta de posgrado que la Universidad ofrecerá bianualmente, sin perjuicio de la recepción continua. La calificación de las ofertas se realizará cuatrimestralmente, por dicha Oficina en coordinación con las Comisiones de Estudios de Posgrados respectivas. La vigencia de los registros de elegibles será de cuatro años.

ARTÍCULO 7:

El salario base de contratación de las personas profesoras de posgrado de jornada especial estará constituido por el salario base del profesional, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto que posee el profesor. El monto de la anualidad reconocida, previa al ingresar a la UNED y la acumulada en esta institución, se calculará con base en lo que indique la normativa nacional e interna al respecto.

ARTÍCULO 8:

Para efectos de nombramientos de una persona profesora en propiedad que ha laborado en algún posgrado, deberán cumplirse los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado en algún posgrado de la UNED al menos 3 años de manera continua o 5 alternos.
- b) Contar con una evaluación del desempeño de muy bueno a excelente o sus equivalentes, según las escalas de evaluación institucionales.

- c) Formar parte de la lista de elegibles propuestas por la Oficina de Recursos Humanos.
 - d) Realizar y aprobar las pruebas de idoneidad correspondientes definidas por la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la unidad académica que ofrece el posgrado.
- Para efectos del presente artículo, la unidad académica, previo a la apertura del concurso respectivo, debe garantizar que las personas profesoras de jornada especial que pretende adquirir la propiedad, pueden laborar en varios posgrados o en programas de grado, esto por cuanto, la oferta de las asignaturas de todo posgrado no se imparte de manera continua cada cuatrimestre o que no haya cohorte activa.

El código del nombramiento en propiedad será asignado a la unidad académica a la cual pertenece el posgrado en que laboró dicha persona.

En la asignación de tiempos de la actividad académica de esta persona profesora, tendrán prioridad las necesidades de nombramiento de personas profesoras de posgrados que ofrece la unidad académica.

ARTÍCULO 9:

A la persona profesora que no se le prorrogue el nombramiento en forma consecutiva, se le deberá cancelar las prestaciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 10:

A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a las personas profesoras de posgrado de jornada especial.

CAPÍTULO II SOBRE LAS COORDINACIONES DE POSGRADOS

ARTÍCULO 11:

Las personas profesoras de posgrado que son designadas para coordinar un posgrado (maestría académica, maestría profesional, especialidad profesional o doctorado), dedicarán para la gestión académica y administrativa respectiva, al menos 1/2 (medio) tiempo si el posgrado es a nivel de maestría profesional, $\frac{3}{4}$ (tres cuartos) de tiempo si el posgrado es a nivel de maestría académica o doctorado.

Hasta donde la jornada laboral lo permita, la persona coordinadora tendrá $\frac{1}{4}$ (cuarto) de

tiempo completo para realizar labores de docencia, investigación o extensión, las cuales pueden realizar dentro del mismo posgrado que coordina.

Las designaciones de las personas coordinadoras de los posgrados serán aprobados según lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y se harán hasta por un plazo máximo de tres años a partir del cuatrimestre en que se ofrece el posgrado. Esta designación puede renovarse a solicitud de la dirección de la Escuela, o, de las autoridades respectivas de las unidades académicas involucradas cuando se trate de posgrados ofrecidos de manera conjunta.

En todos los casos deberá contarse con el aval previo de la Comisión de posgrados respectiva, siempre y cuando exista una evaluación de desempeño de la persona coordinadora con nota igual o superior a 8 y siempre que el posgrado se siga ofertando y además, en el tanto se tenga al menos una cohorte abierta.

Para posgrados nuevos, debe tomarse la previsión de contratar el personal a cargo con al menos un periodo académico antes del inicio de su oferta.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 12:

Cuando se oferte un posgrado nuevo o por renuncia de la persona coordinadora del posgrado, y la unidad académica o la Universidad cuenten dentro de su personal, con la persona que cumple con los requisitos académicos para coordinarlo, será la dirección de la unidad académica la que proponga a la persona que ejerce la rectoría la respectiva designación de manera justificada, para su aprobación final.

En aquellos posgrados nuevos donde la unidad académica o la Universidad no cuenta dentro de su personal con la persona académica para su coordinación, la dirección de la unidad académica solicitará a la oficina de Recursos Humanos realizar un proceso de reclutamiento externo para seleccionar la persona que cumpla con los requisitos para ser coordinador del nuevo posgrado. La aprobación de la designación respectiva la realizará la persona que ejerce la rectoría a petición de la dirección de la unidad académica.

ARTÍCULO 13:

Por la coordinación de un posgrado, se reconocerá, además, un 20% al salario base de la categoría en carrera universitaria que tenga la persona coordinadora o al salario base según lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14:

Los códigos de las personas profesoras de jornada especial que laboran en un posgrado, así como el de la persona coordinadora del respectivo posgrado y el de la correspondiente persona asistente asignada, pertenecerán presupuestariamente a la unidad académica a la cual pertenece el posgrado.

Cuando se trate de posgrados que se ofrecen de manera conjunta entre dos o más unidades académicas de la universidad se deberá establecer un acuerdo previo en el que cada unidad académica involucrada asuma aquellos gastos que presupuestariamente le corresponda.

En este acuerdo previo se deberá incluir cualquier otro asunto que deba ser coordinado por las unidades académicas involucradas para lograr el cumplimiento del plan propuesto.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO 15:

Este Reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y su respectiva publicación.

TRANSITORIO:

La aplicación del sistema de selección de personas profesoras de posgrado de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento rige a partir de enero del 2022.

Mientras no exista un registro de elegibles para posgrados, la designación se hará observando los siguientes aspectos:

- a) Ser escogida de la nómina de personas profesoras para impartir las asignaturas de cada cuatrimestre por la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva. Esta Comisión informará a la unidad académica respectiva la persona seleccionada para que proceda al trámite correspondiente del nombramiento.
- b) Mostrar trayectoria de investigación con publicaciones científicas en campos asociados al posgrado en donde laborará.
- c) Tener habilidad en el manejo de tecnologías digitales para el aprendizaje a distancia.
- d) No tener a cargo más de dos asignaturas en posgrados o su equivalente en

dirección de tesis o asesorías de trabajos finales de graduación o grupos por tutoría, incluyendo todos los nombramientos que se le hagan por cuatrimestre, salvo que realice la actividad adicional ad honorem.

- e) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.
- f) Obtener una evaluación de desempeño igual o superior a 8, por parte de la dirección de la unidad académica y de los estudiantes en las asignaturas que corresponda.

No obstante, una vez que entre en funcionamiento el registro de elegibles su utilización será obligatoria.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2999-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 7 de diciembre del 2023.